



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

SALA DE DECISIÓN ORAL No. 1

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

RADICACIÓN: 50001 33 33 005 2017 00022 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR URIEL USECHE TRIVIÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Sería el caso resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 52, mediante la cual manifiesta que desiste del Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia interpuesto en el asunto de la referencia, de no ser porque se advierte que el mismo no cumple con el presupuesto dispuesto en el inciso tercero del artículo 268 del CPACA, referido a la presentación personal del escrito.

De otro modo, al revisar el trámite propio de este tipo de recursos, se advierte que en el presente caso la parte interesada no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 261 del CPACA, que indica:

"El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá interponerse por escrito ante el Tribunal Administrativo que expidió la providencia, a más tardar dentro los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta. En el auto en el que el Tribunal, en Sala de Decisión, conceda el recurso ordenará dar traslado por veinte (20) días al recurrente o recurrentes para que lo sustenten. Vencido este término, si el recurso se sustentó, dentro de los cinco (5) días siguientes remitirá el expediente a la respectiva sección del Consejo de Estado. Si no se sustenta dentro del término de traslado el recurso se declarará desierto..."

Pues bien, al revisar el expediente se observa que la providencia del 31 de octubre de 2019², mediante la cual se concedió el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia, se notificó por estado el 08 de noviembre de 2019, tal como consta a folios 49 vuelto y 50, por lo tanto, el término de veinte (20) días con el que contaba la parte actora para sustentar el recurso culminó el 11 de diciembre de 2019, toda vez que durante los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no transcurrieron términos judiciales en virtud del cese de actividades que afectó el funcionamiento de los despacho judiciales³, sin embargo, en dicho lapso no se presentó sustentación alguna.

² Fol. 48-49

³ Fol. 51 y 53

En ese orden, al no haberse sustentado el recurso previamente concedido, se deberá declarar desierto el mismo.

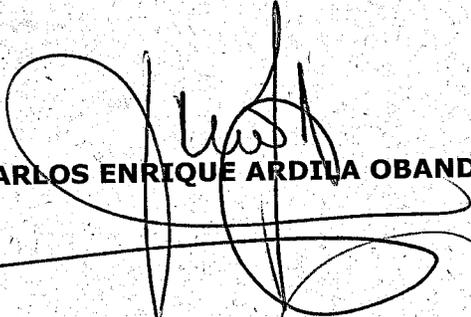
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

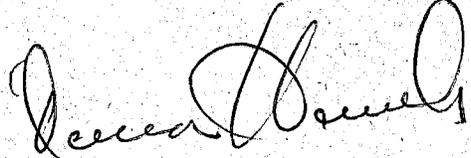
PRIMERO: **DECLARAR DESIERTO** el Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por este Tribunal el 15 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2019.

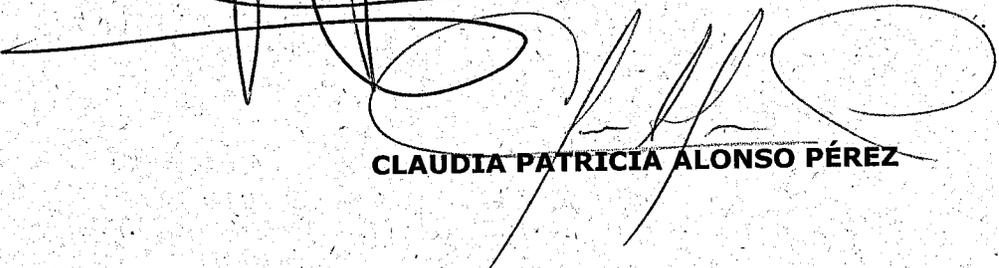
Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Oral No. 1 celebrada el doce (12) de febrero de 2020, según Acta No. 004.



CARLOS ENRIQUE ARDIÑA OBANDO



TERESA HERRERA ANDRADE



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ